



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

26/10/16



Barranquilla, 28 OCT 2016

5-005551

Señor
LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO
REPRESENTANTE LEGAL
EDS SAN LUIS – SOCIEDAD TEXACO
Calle 7 N°5C- 07
Manatí– Atlántico.

Ref: Auto No. 00001058

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Handwritten signature
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C).

hacub

Proyectó: M. García. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



92

AUTO No.

00001058

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SAN LUIS – PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TEXACO CON NIT No. 19.680.648-2, DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan, estén implementados los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad Ambiental, CRA.

En consecuencia con lo anterior, se procedió a realizar la visita técnica, para revisar y evaluar el Plan de Contingencia de la EDS SAN LUIS – propiedad de la SOCIEDAD TEXACO ubicada en el municipio de Manatí – Atlántico, identificada con el NIT No. 19.680.648-2, presentado con el radicado No. 008967, del 10 de Mayo de 2016, por el señor Luis Alberto Gaviria Londoño en calidad de representante legal, de ello se originó el Informe Técnico N°720 del 30 de septiembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguientes aspectos: .

16. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La EDS SAN LUIS – propiedad de la SOCIEDAD TEXACO, realiza actividades de Comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, con normalidad las 24 horas.

17. EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EDS SAN LUIS – propiedad de la SOCIEDAD TEXACO DEL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EDS SAN LUIS – propiedad de la SOCIEDAD TEXACO
1. Introducción.	No describe bien en el numeral la importancia y orientación del Plan de Contingencia, incluyendo su origen, antecedentes, objetivo, el significado del plan que tiene en el avance del campo respectivo y aplicación. No cumple
2. Justificación.	El documento describe bien la justificación del porque el Plan de contingencia describiendo las necesidades y motivos de elaboración. Si cumple
3. Objetivos. 3.1 General	El documento no describe los lineamientos, organización, procedimientos y acciones generales aplicables para la atención de contingencias a nivel interno de la Organización. No cumple
3.2 Específicos	El documento cuenta con objetivos específicos, claros y definidos correctamente. Si cumple
4. Alcance.	El documento no describe la cobertura del Plan de contingencia. No cumple
5. Contenido.	Si cuenta con todos los requerimientos para la identificación general del usuario. Si cumple
5.1 Identificación general del usuario. 5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	No se encuentra anexo el RUT, no describe con claridad este numeral, enfocado a lo que la Resolución requiere como su actividad económica, procesos internos y materias primas, insumos, características de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que utiliza, manipulan, producen, transportan, almacenan, etc. No cumple

Handwritten signature

AUTO No.

00001058

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SAN LUIS – PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TEXACO CON NIT No. 19.680.648-2, DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

5.3 Descripción de la ocupación.	Si cumple con los requerimientos de este numeral. Si cumple.
5.4 Características de las instalaciones.	El Plan de Contingencia no describe bien este numeral conforme a lo requerido por la Resolución, referente a cómo son sus sistemas eléctricos, de ventilación mecánica, ascensores si tienen, sótanos, red hidráulica, transformadores, plantas eléctricas, zonas de parqueo, y otros servicios o áreas de la planta física, soportando con planos o diagramas que indiquen la ubicación e interpretación técnica de los sistemas analizados. No cumple.
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	El documento no describe bien con claridad este numeral debe de cumplir a cabalidad con todo lo requerido por la Resolución. No cumple.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	No describe con claridad este numeral de acuerdo a lo requerido en el Decreto N° 1299 del 22 de abril del 2008, referente a la conformación del departamento de Gestión Ambiental. No cumple
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	El plan de contingencia entregado presenta una descripción de una matriz de identificación de peligros y valoración de riesgo, sin embargo no describen todo lo que la Resolución requiere para este numeral referente a realizar la identificación de amenazas que impliquen riesgos durante la fase de construcción, operación y cierre de la organización, una vez identificada la amenaza estimar la probabilidad de ocurrencia, estimado de severidad de las consecuencias sobre los denominados factores de vulnerabilidad, y demás requerimientos establecidos en la Resolución que se deben cumplir a cabalidad. No cumple
5.8 Priorización de escenarios.	Este numeral está muy relacionado con el 5.7 y no describen los planes de gestión con prioridades respecto a los diferentes de vulnerabilidades. No cumple.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	En el documento se presentan predicciones sobre la trayectoria de derrames de hidrocarburos sobre los movimientos del derrame haciendo uso de modelos matemáticos, sin embargo no se presentó de la manera como lo establece la resolución y se debe aclarar las medidas a tomar en caso de un derrame de combustible líquido por el método de modelación ambiental, en caso de un derrame de combustible líquido por infiltración de suelo. No Cumple.
5.10 Medidas de intervención.	El documento no describe las medidas de intervención que deben ser socializadas y coordinadas por el jefe de emergencia. No cumple.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	Se encuentra incluida dentro del plan de contingencia, y cumple con lo establecido por la resolución. Si cumple
5.12 Planes de acción.	El documento no describe con claridad lo que se requiere para cada plan de acción, que es definir para cada plan de acción el coordinador, coordinación, funciones en el desarrollo normal de la actividad, funciones en caso de emergencia, seguimiento y control del plan y capacitación y el plan de evacuación la cual dictan otros requerimientos en particular para su ejecución el cual es necesario enviar el plano de cada plan. No cumple.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	El documento no describe con claridad lo que se pide en la norma referente a cuáles son los suministros, los servicios, recursos financieros, recursos técnico, y humanos el cual los suministros, servicios y recursos deben de ser analizados a nivel interno y externo en la organización. No cumple
5.14 Programa de capacitación.	No cuenta con este numeral el plan de contingencia. No cumple.

3000

AUTO No.

00001058

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SAN LUIS – PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TEXACO CON NIT No. 19.680.648-2, DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

5.15 Implementación.	No cuenta con este numeral el plan de contingencia. No cumple
----------------------	---

18.1. EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA:

EDS SAN LUIS – propiedad de la SOCIEDAD TEXACO, del municipio de Manatí – Atlántico, presentó a la CRA, el Plan de Contingencia con el Radicado N° 008967 del 10 de Mayo del 2016, para su evaluación.

El Plan de Contingencia es realizado bajo los parámetros de los Términos de Referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución N° 0524 de 2012.

18. CONCLUSIONES

18.1 EDS SAN LUIS – propiedad de la SOCIEDAD TEXACO, ubicada en la Calle 7 # 5c - 07, del municipio de Manatí – Atlántico, presentó con el Radicado N° 008967 del 10 de Mayo del 2016, el Plan de Contingencia, para su evaluación .

18.2 Con el Radicado N° 012972 del 30 de Agosto del 2016, presentó el pago para la evaluación del plan de contingencia y la publicación en el periódico La Libertad.

18.3 Al realizar la evaluación del Plan de Contingencia de la EDS SAN LUIS – propiedad de la SOCIEDAD TEXACO, de acuerdo a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con la Resolución N° 0524 de 2012, para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, se indicará que no está conforme a los términos de referencia establecidos en la norma citada, por lo tanto no es procedente su aprobación.

18.4 Debe incluir o modificar los siguientes ítems en el Plan de Contingencia: 1. Introducción, 3.1 Objetivos General, 4. Alcance, 5.2 Actividades que se desarrollan en la organización, 5.4 Características de las instalaciones, 5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización. 5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, 5.7 Análisis o evaluación del riesgo, 5.8 Priorización de escenarios, 5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame, 5.10 Medidas de intervención, 5.12 Planes de acción, 5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos, 5.14 Programa de capacitación, 5.15 Implementación.

18.5 Por lo expuesto debe modificar y ajustar el Plan de Contingencia en comento de acuerdo a los Términos de Referencia, adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con la Resolución N° 0524 de 2012, por lo tanto debe ser presentado los ajustes para su evaluación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

hepar

AUTO No.

00001058

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SAN LUIS – PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TEXACO CON NIT No. 19.680.648-2, DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibídem, “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”

Que la Resolución No. 0524 de 2012, establece los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., para los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EDS SAN LUIS – propiedad de la SOCIEDAD TEXACO, identificada con el NIT . 19.680.648-2, representada legalmente por el señor, Luis Alberto Gaviria Londoño o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído, para que ajuste y presente, el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución No. 0524 de 2012, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARAGRAFO: El Plan de Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas debe incluir la siguiente información:

1. *Introducción.3.1 Objetivos General.*
4. *Alcance.*
- 5.2 *Actividades que se desarrollan en la organización.*
- 5.4 *Características de las instalaciones.*
- 5.5 *Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.*
- 5.6 *Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos.*
- 5.7 *Análisis o evaluación del riesgo.*
- 5.8 *Priorización de escenarios.*
- 5.9 *Predicciones de la trayectoria del derrame.*
- 5.10 *Medidas de intervención.*
- 5.12 *Planes de acción.*
- 5.13 *Análisis de suministro, servicios y recursos.*
- 5.14 *Programa de capacitación.*
- 5.15 *Implementación.*

30000

AUTO No.

00001058

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SAN LUIS – PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TEXACO CON NIT No. 19.680.648-2, DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS”

SEGUNDO: La Corporación Regional Autónoma C.R.A., supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Informe Técnico No. 720 del 30 de Septiembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.


CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, de esta Entidad el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

26 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Handwritten mark
Exp: 0907-098
I.T: No.720 del 30 de septiembre de 2016.
Proyectó: M. García. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental.